



RESOLUCION JEFATURAL N° -2024-BNP

Lima, 21 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, tiene por objeto establecer las normas básicas y los lineamientos generales para el funcionamiento de la Biblioteca Nacional del Perú, establecida mediante el decreto de don José de San Martín, Protector de la Independencia del Perú, el 28 de agosto de 1821, estando próxima a cumplir 203 años de vida institucional;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura, siendo el centro depositario del patrimonio cultural bibliográfico, digital, documental, fílmico, fotográfico y musical peruano, así como del capital universal que posee, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico o tecnológico, contribuyendo al desarrollo económico y social y apoyando la formación de ciudadanos y asociaciones. Representa además, una fuente de conocimiento para toda la sociedad peruana e internacional, garantizando su integridad y facilitando su acceso;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, señala como diversas funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, la de apoyar y promover la formación de recursos humanos profesionales que garanticen una gestión de calidad en los servicios bibliotecarios a nivel nacional, así como la de elaborar, ejecutar y coordinar programas y proyectos orientados a desarrollar hábitos de lectura en la población e investigar sistemáticamente sus resultados. Asimismo, promueve y estimula la producción intelectual y artística de los peruanos, y celebra acuerdos, convenios y alianzas estratégicas de cooperación técnica o financiera con entidades educativas, organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, así como con los gobiernos regionales y gobiernos locales, orientados a fortalecer la mejora continua del Sistema Nacional de Bibliotecas y a la gestión del patrimonio bibliográfico documental;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, señala como una de las funciones de la Biblioteca Nacional del Perú



como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, el definir y desarrollar acciones, acuerdos y convenios con entidades educativas, gobiernos regionales, gobiernos provinciales, gobiernos locales y otros organismos, tanto del sector público como del sector privado, con el fin de promover y mejorar la integración, el desarrollo institucional, la ampliación y el mejoramiento del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MC, dispone que entre una de las funciones del Sistema Nacional de Bibliotecas es establecer alianzas estratégicas con entidades especializadas, nacionales e internacionales, para fomentar la creación de bibliotecas y redes bibliotecarias modernas en los ámbitos nacional, regional, provincial y distrital.

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, establece que el Estado garantiza el derecho a la lectura, el acceso al libro y a los productos editoriales afines, así como, a la creación artística, literaria o científica, mediante políticas públicas de naturaleza multisectorial en forma coordinada entre los niveles de gobierno, a través de la Política Nacional de Fomento de la Lectura y las Bibliotecas; asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la citada Ley N° 31053, señala que el Ministerio de Cultura es el ente rector del fomento a la lectura, del acceso al libro y de los productos editoriales afines, siendo responsable de coordinar con los sectores y organismos involucrados del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales, la Biblioteca Nacional del Perú y demás entidades públicas, el desarrollo e implementación de acciones que se generen a partir de dicha Ley;

Que, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31053, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, establecen que el Ministerio de Cultura diseña, formula y coordina la “Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas”, la cual considera, entre sus objetivos y lineamientos, los enfoques transversales de ciclo de vida, territorial, por resultados, diferencial, de género, intercultural y de derechos; asimismo, se dispone que el diseño y formulación de la referida Política se realiza en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, y con las distintas instancias y entidades nacionales, regionales y locales, así como, con la participación articulada de las organizaciones de la sociedad civil, gremios y colegios profesionales cuyas funciones tengan impacto en el ecosistema de la lectura y el libro, de acuerdo al numeral 4.2 del artículo 4 de la mencionada Ley N° 31053;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2022-MC se aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, la cual cuenta con tres objetivos prioritarios: “OP 1) Incrementar el hábito de la lectura de la población peruana; OP 2) Asegurar las condiciones de acceso de la población a espacios y materiales de lectura; y, OP 3) Alcanzar el desarrollo sostenible de la producción y circulación bibliodiversa en beneficio de los actores de la cadena de valor del libro”;

Que, el artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, refiere que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano encargado de planificar, organizar, coordinar y controlar las actividades



relacionadas con los sistemas administrativos, entre otros, de planeamiento estratégico;

Que, el artículo 32 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria es el órgano de línea encargado de promover, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las acciones que permitan el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas, en concordancia con la normatividad vigente y en coordinación con los órganos de la Biblioteca Nacional del Perú, los integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, el Ministerio de Cultura y demás entidades de la administración pública;

Que, la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria a través del Informe N° 000093-2024-BNP-J-DGAB, emite opinión en el marco de sus competencias y atribuciones, respecto de la identificación para el cierre de brechas, sugiriendo la evaluación de alguna herramienta que permita generar alianzas u otro tipo de documento con el sector público y privado; en el marco de lo dispuesto entre las funciones del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, a través del Memorando N° 001086-2024-BNP-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Técnico N° 000008-2024-BNP-GG-OPP-UPCTE, de la Unidad Funcional de Planeamiento, Cooperación Técnica y Estadística, con el cual emite opinión técnica en el marco de sus competencias y atribuciones, señalando que la propuesta de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria se encuentra alineada a los objetivos estratégicos misionales del Plan Estratégico Institucional 2023 – 2030, la misma que se hace extensiva a los demás órganos de línea de la entidad;

Que, con el Informe Legal N° 000214-2024/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión en el marco de sus competencias, señalando que la Jefa Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra facultada para emitir el acto resolutorio que formalice la creación de alianzas estratégicas denominada “Pacto por un Perú con más Bibliotecas”, con la finalidad de fomentar, interactuar y articular con la ciudadanía acciones para el desarrollo y sostenibilidad de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria; y, de la Unidad Funcional de Planeamiento, Cooperación Técnica y Estadística;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, el Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; y, el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- FORMALIZAR la creación de alianzas estratégicas denominada “Pacto por un Perú con más Bibliotecas”, con la finalidad de fomentar, interactuar y articular con la ciudadanía acciones para el desarrollo y sostenibilidad de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Artículo 2.- DISPONER que los órganos de línea y el órgano desconcentrado de la Biblioteca Nacional del Perú elaboren un instrumento que aborde la implementación de las alianzas estratégicas denominada “Pacto por un Perú con más Bibliotecas”.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones realice las acciones correspondientes para la firma del “Pacto por un Perú con más Bibliotecas” con los actores involucrados en la ejecución de lo resuelto en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

ANA PEÑA CARDOZA

Jefa Institucional (e)

Biblioteca Nacional del Perú

